



CARTA CIRCULAR No. 02

PARA: COOPERATIVAS Y FONDOS DE EMPLEADOS VIGILADOS POR ESTA SUPERINTENDENCIA

DE: SUPERINTENDENTE

ASUNTO: DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE APORTES

FECHA: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2019

240 - Carta Circular No. 02

Página 1 de 2

La Ley 79 de 1988 por la cual se actualizó la Legislación Cooperativa, estableció el marco del sector solidario como parte fundamental de la economía nacional, con la finalidad de promover el desarrollo del derecho cooperativo, contribuir al fortalecimiento de la solidaridad y la economía social, propender por el fortalecimiento y consolidación de la integración cooperativa en sus diferentes manifestaciones, entre otros.

Asimismo, la Superintendencia de la Economía Solidaria expidió la Circular Básica Contable y Financiera No.004 de 2008, mediante la cual puso a disposición del sector solidario y de los interesados en general, un compendio que desarrolla instrucciones acordes con el marco normativo vigente aplicable, con el propósito de construir entidades solidarias confiables, para salvaguardar el interés colectivo y proteger la naturaleza jurídica de las organizaciones. En materia de los aportes sociales, la referida circular desarrolló en el capítulo VIII conceptos e instrucciones referentes a las modalidades de aportes, aportes sociales no reducibles, revalorización, retención y devolución de aportes sociales.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el ejercicio de supervisión se ha detectado que algunas cooperativas no han dado estricto cumplimiento a las instrucciones impartidas en la Circular Básica Contable y Financiera No.004 de 2008 respecto a la liberación parcial o total de los aportes sociales, la Superintendencia de la Economía Solidaria encuentra necesario expedir la presente carta circular a efectos de reiterar los eventos exclusivos en los cuales opera la devolución parcial o total de los aportes sociales, toda vez que los mismos constituyen el capital social de las organizaciones solidarias. Para lo cual, se deberá tener en cuenta que:

1. El objetivo de crear y organizar una persona jurídica de derecho privado denominada cooperativa o fondo de empleados sin ánimo de lucro y de responsabilidad limitada, es cumplir actividades con fines de interés social en pro de sus asociados y del público en general.
2. Los asociados son aportantes y gestores cuya responsabilidad se limita al valor de sus aportes que constituyen el patrimonio de estas organizaciones, con el cual responden frente a terceros.
3. Es un deber por parte de los asociados efectuar los aportes correspondientes en la forma y término dispuesto para ello a través de los estatutos de la organización, dentro de los



Código GP 006-1

Documento firmado digitalmente

Supervisión para el crecimiento social y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7 560 557. Línea Gratuita 018000 180 430

www.supersolidaria.gov.co

NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1





cuales también se establecen los aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de la cooperativa¹, forma de pago y devolución.

Por lo tanto, la liberación parcial de aportes por parte de la organización solidaria o la devolución de los mismos a solicitud del asociado, sólo se podrá efectuar en los siguientes casos:

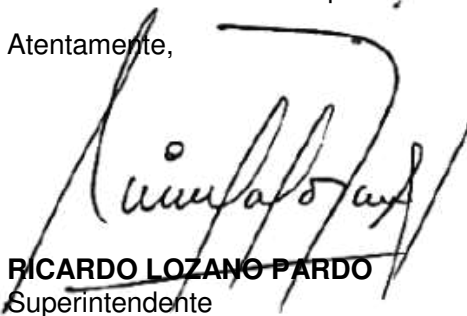
- a. Cuando se retire el asociado.
- b. Cuando se sobrepase del 10% como persona natural o del 49% como persona jurídica del total de los aportes de la organización solidaria.
- c. Cuando la organización solidaria amortice o readquiera aportes respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados.
- d. Cuando se liquide la organización solidaria.

Lo anterior, siempre y cuando el total de aportes de la organización solidaria no se reduzca por debajo del aporte mínimo no reducible; en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito, y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito deberá verificarse además que no se afecte el monto mínimo de aportes exigido para el ejercicio de la actividad financiera, o el cumplimiento de la relación de solvencia de conformidad con lo establecido por el parágrafo 2° del artículo 42 de la Ley 454 de 1998.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, las cooperativas y fondos de empleados vigilados por esta Superintendencia se encuentran en el deber legal de **NO** efectuar la devolución parcial o total de los aportes sociales, excepto en los casos señalados en los literales a, b, c y d, antes citados, siempre y cuando el total de aportes de la organización solidaria no se reduzca por debajo del aporte mínimo no reducible y en el caso de las cooperativas autorizadas para ejercer actividad financiera, no se afecte el monto mínimo de aportes exigido para el ejercicio de dicha actividad.

Finalmente, vale la pena recordar que la Superintendencia continuará ejerciendo su facultad sancionatoria en caso de advertirse el incumplimiento a las instrucciones que han sido impartidas en materia de devolución parcial o total de aportes sociales.

Atentamente,



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Carolina Torres
Revisó: Mareli Hortensia Bernal Nempeque
Gustavo Serrano Amaya
Katherine Luna Patiño
María Ximena Sanchez Ortiz

¹ Ley 79 de 1988 artículo 19 numeral 10. Aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de la cooperativa; forma de pago y devolución; procedimientos para el avalúo de los aportes en especie o en trabajo.

